

Bogotá, 17 de Febrero de 2015

Señor:

JOHN JAIRO OCAMPO NIÑO.
Gerente.
RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC.

Asunto: Derecho de Petición

Alvaro Augusto Sandoval Romero, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.269.065 en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia, con el lleno de los requisitos del art.13 de la ley 1437 de 2011 y en atención a la nota 2 del numeral **2.13 CRONOGRAMA DEL PROCESO** de las Reglas de Participación de la **Invitación abierta N° 01 de 2016**, respetuosamente solicito:

Se MODIFIQUE la ADENDA No. 1 INVITACIÓN ABIERTA 01 DE 2016, publicada con fecha 17 de Febrero de 2016, **ELIMINANDO EL PUNTO 3** que establece “ADICIONAR UN PARRAFO AL NUMERAL 3.2.1.3.2. REGISTRO DE PROVEEDORES DE CAPACIDAD SATELITAL DE LAS REGLAS DE PARTICIPACION”, por ser abiertamente violatorio a los principios de la contratación pública y al desarrollo normativo y jurisprudencial referente a la participación de proponentes plurales en procesos de contratación estatal.

Motivo esta solicitud en las siguientes razones:

En atención a la modificación a las Reglas de Participación mediante la adenda publicada el día de hoy y en la que se consagra que “...*En el acto administrativo debe constar el registro para ofrecer capacidad satelital mediante el satélite SES-6 en banda C de frecuencias, atendiendo la regulación vigente y en especial la Resolución MintIC No. 106 de 2013. En el caso de los proponentes plurales todos los miembros que lo conformen, deberán contar con registro de proveedor de capacidad satelital.*”, es necesario hacerle las siguientes precisiones al ordenador del gasto, a la Oficina Jurídica de la Entidad y a los funcionarios que proyectaron, revisaron y aprobaron dicha modificación:

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 que crea las figuras de los consorcios y las uniones temporales en la contratación estatal y que fue declarado exequible mediante Sentencia C-949 de 2001 tales figuras fueron constituidas, en términos de la misma Corte Constitucional,

para "reconocer una realidad del mundo negocial que son los denominados "contratos de colaboración económica" que se celebran para la efectiva realización de proyectos de contratación pública altamente especializados". Del mismo modo señala la Corte Constitucional que "son un instrumento de cooperación entre empresas, que les permita desarrollar ciertas actividades a través de la unión de esfuerzos técnicos, económicos y financieros con el fin de asegurar la más adecuada y eficiente realización de las mismas". (Negrilla y subraya fuera del texto)

Es así como la esencia de la participación de los consorcios y uniones temporales en la contratación estatal radica en esa unión o suma de capacidades de acuerdo con su porcentaje de participación con el fin de poder ejecutar el objeto contractual establecido en el pliego de condiciones o en las reglas de participación como un proponente, es decir, valorando como tal sus capacidades y no para que la verificación se circunscriba individualmente a cada integrante que conforma el respectivo consorcio o unión temporal sin tener en cuenta que aúnan esfuerzos en torno a un mismo fin toda vez que en ese entendido sería absolutamente *inane* la posibilidad de permitir la participación de los consorcios y uniones temporales en el respectivo proceso de selección.

En efecto, es por eso que la Agencia Nacional de Contratación en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación", exige que RTVC como Entidad Pública contratante "debe establecer los requisitos habilitantes del Proceso de Contratación luego de haber adelantado el análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación (ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en <http://www.colombiacompra.gov.co/manuales>), que incluye el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde el punto de vista comercial y el análisis de Riesgo (ver el Manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación en <http://www.colombiacompra.gov.co/manuales>). Este análisis permite conocer las particularidades correspondientes a cada sector económico, como el tamaño empresarial de los posibles oferentes, su modelo de negocio y si es posible que se presenten proponentes plurales. Estas particularidades deben ser tenidas en cuenta para evitar direccionar los requisitos habilitantes hacia un tipo de proponente. La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación. El sistema de compras y contratación pública debe promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales." (Negrilla y subraya fuera del texto)

En ese orden de ideas y siendo clara la línea impartida por la Agencia Nacional de Contratación cuando precisa que las Entidades Estatales (i) habiendo realizado, como es su deber, un análisis juicioso del sector y de los posibles proponentes plurales y (ii) habiendo expedido con base en ello unas Reglas de Participación en las que permitió la participación de consorcios y uniones temporales, no puede RTVC por medio de una adenda y a menos de un (1) día del cierre del proceso, modificar ostensiblemente las Reglas de Participación y modificar sustancialmente los

requisitos habilitantes para que los consorcios y uniones temporales no puedan participar sumando capacidades ya que de hacerlo estaría restringiendo o cercenado la participación en el proceso de varios oferentes contraviniendo abiertamente las directrices trazadas por Colombia Compra Eficiente como ente rector de la contratación en Colombia.

Finalmente, con fundamento en todo lo expuesto y con el debido respeto que nos caracteriza observamos con preocupación la expedición de la Adenda a la Invitación Abierta No. 01 de 2016 publicada a menos de 24 horas de la fecha y hora del cierre del proceso, y que introduce una modificación sustancial a las ~~reglas de participación~~ ~~ya establecidas~~ ~~que se establecen en la Adenda~~ ~~el 10 de mayo de 2016~~, restringiendo o cercenando la posibilidad de participación de proponentes plurales que prepararon su oferta basados en dichas reglas. No es procedente hacer modificaciones sustanciales al proceso y a los requisitos habilitantes vía adenda. Adicionalmente, no se pueden exigir requisitos que desconozcan la naturaleza jurídica de las uniones temporales o consorcios, claramente expresados en la Ley Colombiana.

Cordialmente,



ALVARO AUGUSTO SANDOVAL
CC N° 19.269.065
Calle 57 N 27-68
Teléfono: 3072240 – 312 342 77 03

